

1 5 MAY 2018

"Por la cual se fijan los costos de reproducción de información o documentos solicitados por particulares a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

## EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORTIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 1 del Decreto Distrital 472 de 2015 y el artículo 24, literales f y g del Decreto 437 de 2016,

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 prevé que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución". Así mismo, tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley, según lo establece el artículo 74 de la Constitución Política.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 "Por medio del cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción.

Que el inciso 2 del artículo 26 de la Ley de 1712 de 2014, corregido por el artículo 1 del Decreto 1494 de 2015, prevé: **Respuesta a solicitud de acceso a información** "La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 señala "Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar motivadamente mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia de los mismos y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Carrera 60 No. 63 A 52, Plaza de los Artesanos Teléfonos: 3693777 www.desarrolloeconomico.gov.co Información: Linea 195 FT-11-PR-DOC-02 – V3







El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015 establece que: Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", la siguiente información:

(....) (8) Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 dispone: **Reproducción de documentos** "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."

Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación establece que "Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad".

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 472 de 2015 mediante el cual se modificó el artículo 21-1 del Decreto Distrital 854 de 2001 señala que: "Los jefes de entidades y organismos distritales (sic) expedirán para sus entidades u organismos un acto administrativo debidamente motivado en el cual se establezca la tabla de valor a cobrar por reproducción de información pública individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital; de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Dicho acto administrativo debe estar publicado en la página web de la entidad u organismo y en la cartelera física para consulta de los interesados".

Que el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 472 de 2015, señala que las respuestas a solicitudes de acceso a información deberán ser gratuitas, si los medios tecnológicos lo permiten o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción y







0274

envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que la Resolución 869 del 10 de octubre de 2016 por medio de la cual se establece la reglamentación interna del derecho de petición, quejas, reclamos y/o sugerencias de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, señala en su artículo 9 que la solicitud de copias o fotocopias de documentos que reposen en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se tramitará por los responsables de su custodia, previo el pago por parte del peticionario del costo de las mismas conforme al acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario establecer los costos de reproducción de la información pública solicitada por un particular a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta que puede suministrarse a través de los diferentes medios, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1°.** Establecer como costos de reproducción de la Información Pública solicitada por un particular a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, los que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Fotocopia tamaño carta y/o oficio blanco y negro por hoja	\$155
Grabación de información digitalmente en CD	\$1.475

Parágrafo: Solo habrá lugar al cobro establecido a partir de la sexta (6) fotocopia solicitada.

**Artículo 2°.** Anualmente el valor de los costos de la reproducción de la información pública, señalado en el artículo 1 de la presente resolución se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).







0274

**Artículo 3**°. Para el pago de las sumas anteriormente fijadas, el particular deberá diligenciar el formato para el recaudo establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería.

El pago de este concepto se efectuará en la ventanilla de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicada en la carrera 30 No. 25-90 Piso 1 Supercade CAD.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

ÇOMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los días

■ 5 MAY 2018

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ

Director de Gestión Corporativa

Proyectó: Diana Celins/Prof. Especializado DGC Revisó: Mónica Andrea Castro / Prof. Especializado OAJ HOC Aprobó: Maria del Pilar Barrios /Jefe OAJ (E) WYW.



